

Señor Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Exp. 4380

Ref.- Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Radicación: 760013103007 **2018-00288** 00
Demandante: Claudia Milena Cardona López
Demandados: Salud Oral Integral S.A.S. y César Pompeyo Mendoza
Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto Interlocutorio N° 268 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado N° 27 del 11 de marzo de 2020)

HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **SALUD ORAL INTEGRAL S. A. S.**, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal y con fundamento en las normas procesales aplicables (artículos 318 a 326 del Código General del Proceso), comedidamente **me permito formular Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación**, contra el Auto Interlocutorio N° 268 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado N° 27 del 11 de marzo de 2020), con el objeto que se revise el decreto de algunas pruebas solicitadas en nombre de mi poderdante, en su calidad de demandada, y se proceda a conceder su práctica, para lo cual tendrá que complementar la providencia, de acuerdo con el siguiente esquema:

- A. Consideraciones
- B. Fundamentos Jurídicos
- C. Peticiones

A. CONSIDERACIONES

1) De conformidad con la resolución primera del Auto Interlocutorio N° 217 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado N° 21 del 3 de marzo de 2020), al haber decretado el Despacho el desistimiento tácito a la parte actora respecto de los dos demandados, la eps Coomeva Entidad Promotora de Salud S. A. y la odontóloga, Dra. Ana Milena Crismatt Corena, configuró que en el proceso solamente permanecieran dos demandados, a saber: mi poderdante, la persona jurídica Salud Oral Integral S.A.S. y el odontólogo Dr. César Pompeyo Mendoza Vargas.

2) En tal virtud, dada la existencia de otro demandado, quien es parte del proceso, con fundamento en los artículos 165, 191, 198, 203 a 205 y 372 del Código General del Proceso, en la correspondiente contestación de la demanda, nos permitimos

solicitar se decretara el correspondiente interrogatorio de parte. Sin embargo, en el Auto Interlocutorio N° 268 no hubo un pronunciamiento al respecto. Por lo tanto, nos permitimos advertir acerca de esa omisión, con el objeto que el Despacho complemente el auto N° 268 y proceda a decretar el respectivo interrogatorio de parte.

3) Ahora bien, la decisión del Despacho, contenida en el Auto Interlocutorio N° 217, de decretar el desistimiento tácito respecto de la eps Coomeva Entidad Promotora de Salud y de la Dra. Ana Milena Crismatt Corena, conllevó la eliminación de su calidad de demandados y, por lo tanto, la ineficacia de citarlos a interrogatorio de parte. Sin embargo, dado que al momento de contestar la demanda, en nombre de mi poderdante, ellos sí ostentaban esa calidad de parte, fue por lo que se solicitó su interrogatorio. Esta nueva circunstancia, determinada por la acertada resolución judicial, amerita, entonces, que ahora, en su calidad de terceros frente al proceso, el Despacho efectúe la reconversión del decreto de la prueba, con el objeto que se les reciba su declaración bajo la modalidad de testimonio, en la medida en que la representante legal de la eps tiene la capacidad de pronunciarse respecto de la totalidad de los hechos de la demanda en los que se efectúa una referencia a la prestación de los distintos servicios odontológicos, mientras que la odontóloga lo puede hacer respecto de los primeros ocho hechos de la demanda, puesto que allí se le menciona como tratante y también como remitora de la paciente. Por lo tanto, desde ya, insisto en que el Despacho adicione el auto N° 268 y proceda a decretar los correspondientes testimonios.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los fundamentos jurídicos del recurso de reposición **y en subsidio de apelación** son los siguientes:

- 1) Artículos 29, 83, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia.
- 2) Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 42, 164, 165, 176, 191, 196, 198, 202 a 205, 219 a 221, 318 a 326 y 372 del Código General del Proceso.
- 3) Sentencias C-491 de 1995; C-150 de 1996; C-217 de 1996; T-391 de 1997; C-739 de 2001; SU-159 de 2002; C-102 de 2005; C-144 de 2010; C-632 de 2012 y T-295 de 2018 de la Corte Constitucional.

C. PETICIONES

- 1) Tal como se mencionó en la segunda consideración de este escrito, se sirva el Despacho complementar el Auto Interlocutorio N° 268 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado N° 27 del 11 de marzo de 2020), en el sentido de decretar, en nombre de mi poderdante, el interrogatorio de parte al odontólogo Dr. César Pompeyo Mendoza Vargas, quien es parte del proceso en su calidad de demandado.

2) De conformidad con la tercera consideración expuesta, solicito, comedidamente, al Despacho, se sirva adicionar el Auto Interlocutorio N° 268 del 10 de marzo de 2020 (notificado por estado N° 27 del 11 de marzo de 2020), en el sentido de decretar la recepción de los testimonios de la representante legal de la eps Coomeva Entidad Promotora de Salud y de la Dra. Ana Milena Crismatt Corena, para que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda que a cada una les conste y acerca de la forma como ellos llegaron a su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 a 225 del Código General del Proceso.

Sinceramente.

H.A.M.

HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN
C. C. N° 16.678.028 de Cali
T. P. N° 41.291 C. S. de la Jud.
Ham.conava@gmail.com

RAMA JUDICIAL GOV.CO

Outlook

Buscar

Eliminar Mover a Categorizar Pospone

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospone

Favoritos

Bandeja de entrada Filtrar

Carpetas

circular solicitu...

Bandeja de entrada 172

HAROLD ARISTIZABAL
Juzgado 7mo. Civil del Cir... 11:47
Cordial Saludo: Adjunto encontrará mem...

Recurso de Rep...

Depositos Judiciales

DERECHOS DE PETICI... 1

Infected Items

HAROLD ARISTIZABAL
> Juzgado 7mo. Civil del ... 11:37
Cordial Saludo: Adjunto encontrará mem...

Recurso de Rep...

INFORMACION IMPOR... 1

REPARTO TUTELAS

Borradores 213

BC Buzón Principal CIMA FEMME
NOTIFICACION DE APER... 11:18
Yumbo, Julio 1 de 2020 Señor JUEZ 07 Cl...

CI MANUF FEM... +1

RESPUESTAS TUTELAS 8

Elementos enviados 1

HAROLD ARISTIZABAL
Juzgado Séptimo Civil del... 11:11
Cordial Saludo: Adjunto encontrará mem...

Recurso auto d...

Elementos eliminados 2

Correo no deseado 11

Archivo

Oficina Comunicaciones Sala Disciplin...
Monitoreo Digital de Me... 10:26
Buen día, En el documento de Word adju...

Monitoreo Digit...

Notas

Mail, Calendar, People, Tasks icons

Juzgado 7mo. Civil del Circuito de Cali. Recurso de Reposición y apelación contra auto interlocutorio N° 268 del 10 de marzo del año 2020. Radicación 2018 - 00288 Dte. Claudia Milena Cardona. Ddo. Salud Oral Integral S.A.S.

HA HAROLD ARISTIZABAL <ham.conava@gmail.com>
Mié 01/07/2020 11:37
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Val

Recurso de Reposición y apel... 93 KB

Cordial Saludo:

Adjunto encontrará memorial, que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de pruebas. ruego al despacho correr traslado del mismo a todas las partes, dado que en el momento no

cuento con la información del correo electrónico de las mismas.

Ruego confirmar recibido y leído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 14, 18 y 19 de agosto de 2020


EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 201800288
14/08/2020